

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 14.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El carlismo, negacion de todo progreso y fuente de mil calamidades para la patria, si no avanza es indudable que se manifiesta aun vigoroso, amenazando la causa de la libertad y de la República, que este Gobierno se propone salvar y salvará, salvando al propio tiempo la sociedad. A atajar su rápido progreso han tendido y tienden con solicitud especial los esfuerzos del Gobierno de la República, habiendo sido uno de sus primeros actos la publicacion del decreto fecha 7 del corriente llamando al servicio de las armas á todos los mozos de la reserva de este año. Mas como quiera que en él se han fijado términos demasiado largos, y siendo por otra parte urgentísimo aumentar en un breve plazo el contingente del ejército, que ha de rebajarse por la sustitucion en metálico, el Ministro que suscribe, á fin de dar impulso extraordinario á las operaciones de la guerra, cree conveniente, es más, juzga necesario limitar aquellos plazos.

Fundado, pues, en estas brevisimas consideraciones, el Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º El alistamiento de los mozos de la reserva de este año, que deberá dar principio el jueves próximo, quedará terminado el 22 del corriente mes.

Art. 2.º El domingo 25 del mes citado se hará la rectificacion del alistamiento, quedando concluida el 31 del mismo.

Art. 3.º La declaracion de mozos útiles empezará el 1.º de Febrero próximo, y quedará terminada el 10 del propio mes.

Art. 4.º La declaracion de ingreso en caja ante la Comision provincial dará principio el 12 del citado mes de Febrero, y quedará definitivamente concluida el 20 del mismo.

Madrid á trece de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Estableciéndose en la precedente disposicion para el alistamiento y demás operaciones de la reserva plazos diferentes de los que habia señalado el decreto de 7 del actual, llamo sobre aquella la atencion de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que estrictamente se ajusten á la misma.

Burgos 15 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO.
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

(De la Gaceta núm. 15.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

El Gobierno de la República decreta:
Art. 1.º Se restablece en toda su fuerza y vigor la ley de 24 de Mayo de 1870 para el ejercicio de la gracia de indulto, quedando en su consecuencia derogada la de 9 de Agosto de 1873.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia reclamará con toda urgencia de la Comision encargada del Congreso de Diputados, los expedientes sobre indulto que obran en la Secretaría para tramitarlos con arreglo á las disposiciones de la ley restablecida, á

la cual quedan igualmente sometidas todas las causas pendientes.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Córtes de lo dispuesto en este decreto.

Madrid doce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por esa Direccion general consultando sobre la conveniencia de reformar la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que trata de los procedimientos para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, toda vez que los recargos establecidos por los artículos 18 y 45 de aquella son demasiado excesivos para que continuen devengándose por los Comisionados de apremio, cuando se trata de realizar descubiertos procedentes de infracciones cometidas en el uso del sello del Estado, que en lo general son de mayor importancia que en otros ramos, pues se habia dado el caso de corresponder á un Comisionado con los citados recargos la elevada suma de 4.910 pesetas; el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por ese centro directivo, y en vista de lo informado por el Consejo de Estado en un caso análogo, se ha servido disponer que cuando la cantidad por que se apremie, en concepto de débitos por faltas en el uso del sello del Estado, no exceda de 1.250 pesetas, el Comisionado de la ejecucion devengue los recargos consignados á los procedimientos de primero, segundo y tercer grado que le correspondan en la forma establecida en la citada instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y que en todos los demás casos que el débito exceda de las referidas 1.250 pesetas ingrese en el Tesoro el importe de los recargos y se remunere por cuenta de ellos á los Comisionados con las dietas señaladas en la escala gradual que determina el

art. 56 de dicha instruccion desde 3 hasta 7 pesetas 50 céntimos diarias.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1873.—Pedregal.—Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Las Gacetas de Madrid de los días 11, 12 y 13 del corriente contienen felicitaciones al Gobierno, de las Autoridades y Corporaciones siguientes, ofreciéndole orden y los grandes principios sociales encomendados á su patriotismo.

- El Ayuntamiento de Ceuta.
- El de Baeza.
- La redaccion de El Noticiero de Navarra de Pamplona.
- El Ayuntamiento de Benitachell.
- El de Buñuel.
- El de Vega de Rivadeo.
- El de Pozo Alcon.
- El de Alhama la Seca.
- El de Andújar.
- El de Llanes.
- El de Montoro de Andújar.
- El de Orense.
- La Comision provincial de Santander.
- El Ayuntamiento de Vera.
- El de Benavente.
- El de Casas de Ves.
- El de Alhaurin.
- El de Monesterio.
- El de Canena.
- El de Ohanes.
- El de Naval.
- El de Teba.
- El de Colmenar de Oreja.
- El de Santa Cruz.
- El Ayuntamiento, Capitanes y Oficiales de la Milicia Nacional de Tarancon.
- El Alcalde, Capitanes, Tenientes y demás clases de la Milicia de Reinos.
- El Ayuntamiento de Horcajo de Santiago.
- Los Alcaldes de Gudiña y Rio.
- El Ayuntamiento de Ventoso.

Burgos 15 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 29 de Octubre de 1873.

Abierta la sesion á las 7 y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio y Dancausa, dióse lectura del acta de la ordinaria del dia 25 y de las extraordinarias del 27 y 28 del actual y quedaron aprobadas.

Dióse lectura del oficio del Administrador económico de esta provincia fecha 27 del actual pidiendo que se certifique acerca de lo que resulte del libro castastro de Villagutierrez respecto de si ciertas tierras de propios de dicho pueblo son de regadío, se acordó reproducirle la certificacion que sobre el particular se expidió con fecha 29 de Julio de 1870 y fue remitida al mismo centro administrativo.

Visto el oficio dirigido por el Sr. Comandante de Carabineros de la provincia de Logroño con fecha 27 del actual recordando otra de cuatro de Setiembre en que pedia un certificado que acreditase la fecha en que ingresó en Caja en 1858 el carabinero Aniceto Aspe Ruiz, así como si fue quinto ó sustituto, se acordó reproducir la contestacion que se le dirigió sobre el particular con fecha seis del mes actual.

Accediendo á lo solicitado por D. Segundo Revilla, vocal de esta Comision, se acordó concederle licencia para ausentarse por 15 dias de esta Capital con el objeto de atender á asuntos urgentes de familia.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo en esta provincia trascribiendo otro del Sr. Jefe de la Administracion económica de la misma, en que pide se le remitan cuantos datos existan en esta Corporacion referentes á remates de arbitrios municipales con sus circunstancias, se acordó contestar que la Comision no tiene conocimiento mas que de un número insignificante de dichos remates, por que no se participa á ella su celebracion, y solo conoce de esta clase de asuntos en virtud de apelacion interpuesta contra los fallos de los Ayuntamientos, añadiendo que el Bolefin oficial se imprime en esta provincia por administracion.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Aldeas de Medina con fecha 23 del actual remitiendo adjunta la certificacion facultativa sobre el estado de salud en que se halla el mozo Alejandro Diez Pereda incluido en el alistamiento de aquel término para la reserva de este año, y manifestando que los de igual clase Juan Torre Arroyo y Zacarias Martinez Espiga estan dispuestos á presentarse ante esta Comision, se acordó que comparezcan los tres el dia ocho de Noviembre próximo á las 12 de su mañana.

Los Sres. Alcaldes del partido judicial de Aranda cuya relacion se publica á continuacion satisfarán dentro del término de 10 dias en la Depositaria de gastos carcelarios cuantas cantidades se hallen adeudando por este concepto, en la inteligencia que de así no hacerlo les exigiré la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que desde ahora les comino.

Burgos 14 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

Nota de los pueblos de dicho partido judicial que se hallan adeudando cantidades por el cupo carcelario correspondiente al mismo en el presente año y anteriores.

- Arandilla.
- Baños de Valdearados.
- Brazacorta.
- Caleruega.
- Campillo.
- Castrillo de la Vega.
- Coruña del Conde.
- Fresnillo de las Dueñas.
- Fuentespina.
- Gumiel del Mercado.
- Hontoria de Valdearados.
- La Aguilera.
- La Vid.
- Oquillas.
- Pardilla.
- Peñaranda de Duero.
- Quemada.
- Quintana del Pidio.
- San Juan del Monte.
- Santa Cruz de la Salceda.
- Torregalindo.
- Tubilla del Lago.
- Villalvilla de Gumiel.
- Vadocondes.

Circular núm. 11.

Habiendo desaparecido del pueblo de Madrigal del Monte la esposa de Remigio Abad, Juana Ortega, vecina del indicado pueblo, sin permiso de su esposo y sin cédula de vecindad, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pongan á disposicion del Sr. Alcalde del expresado Madrigal.

Burgos 14 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

Señas de la Juana Ortega.

Edad 64 años, estatura regular, es tuerta del ojo derecho; viste chaqueta y saya de sayal mediano, pañuelo á la cabeza azul viejo, mantilla de sayal teñida, calzada de almadrénas y escarpines, no lleva cédula.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Santivañez Zarzaguda en oficio dirigido al Sr. Gobernador con fecha 21 del actual, se acordó suspender por 15 dias el apremio pendiente contra aquel Ayuntamiento, debiendo satisfacer el actual las dietas del comisionado sin perjuicio de que instruya el oportuno expediente con audiencia de los concejales de la anterior administracion, para acreditar á quien corresponde la responsabilidad de los descubiertos que han dado lugar á la expedicion del apremio, adoptando además el Ayuntamiento las medidas que crea conducentes con arreglo á la ley, á fin de que el anterior rinda sus cuentas en el término mas breve posible.

Así bien se acordó suspender por 15 dias el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Oyales de Roa á calidad de que satisfaga las dietas devengadas por el comisionado, sin perjuicio de que instruya el oportuno expediente con audiencia de los concejales de la administracion anterior, para acreditar á quien corresponde la responsabilidad de los descubiertos que han dado lugar á la expedicion del apremio.

Dada cuenta de la instancia elevada por el Ayuntamiento de Redecilla del Campo pidiendo que se levante el apremio dirigido contra el mismo para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales, y que se le manifieste qué medios ha de adoptar para recaudar, y quien debe exigir la rendicion de cuentas municipales desde 1868 hasta el dia, se acordó suspender por 15 dias dicho apremio y contestar que el Ayuntamiento actual debe recaudar lo que adeudan los contribuyentes, usando al efecto si fuese necesario los medios que le concede el art. 145 de la ley municipal, así como tambien exigir á los anteriores las cuentas de sus respectivas administraciones con arreglo á las facultades que le confiere dicha ley, remitiendo oportunamente á esta Superioridad para su aprobacion, despues de censuradas por la Junta municipal, las correspondientes á la época anterior al dos de Febrero de 1872, y solo en caso de apelacion las posteriores á dicha fecha.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Solillo de la Rivera, se acordó alzar por 15 dias el apremio dirigido contra el mismo por sus descubiertos de gastos provinciales.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de Robredo Temiño en 19 del actual manifestando que el Ayuntamiento anterior no ha entregado el importe de las cuotas de impuesto municipal que ha cobrado de los contribuyentes con destino al pago del 3.º y 4.º trimestre de gastos provinciales, se acordó contestarle que está en el caso de usar de las facultades que le confieren los artículos 145 y 146 de la ley municipal para hacer efectivos los citados impuestos, cualquiera que sea la persona responsable de ellos.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Torrepadre con fecha 19

del actual pidiendo que se le den instrucciones para recaudar lo que adeudan los contribuyentes, con el fin de pagar los descubiertos de gastos provinciales, y que se haga responsable de las dietas del comisionado al Ayuntamiento anterior por su abandono, se acordó manifestarle que el Ayuntamiento con los asociados de la Junta acuerde lo que estime conveniente sobre el primer particular, en uso de las atribuciones que les confieren los artículos 145 y 146 de la ley municipal vigente, y que el Alcalde y concejales actuales son los que deben satisfacer las dietas del comisionado, sin perjuicio de que instruyan si vieren convenientes el oportuno expediente con audiencia de los de la anterior administracion, á fin de acreditar quien es el responsable de los descubiertos por los cuales se ha expedido el apremio.

Al oficio del Alcalde de Araya de 16 del actual manifestando que dicho pueblo adeuda el 4.º trimestre de su cuota de gastos provinciales, el cual no puede satisfacer por no haber rendido su cuenta el Alcalde anterior, que se halla preso en esta Ciudad, ni querer formarlas los Regidores, y consultando acerca de quien debe rendir las expresadas cuentas, se acordó contestar que el Ayuntamiento se atenga sobre el particular á lo dispuesto por el artículo 152 y siguientes de la ley municipal vigente.

Se acordó que informe el Ayuntamiento de Bugedo sobre la instancia de D. Alvaro Cortazar solicitando que se ordene al Ingeniero de montes que retire la licencia expedida en favor de dicho pueblo para la corta de leñas en el monte titulado Coto Redondo, por ser finca particular.

Dada cuenta de la instancia presentada por el Alcalde de barrio de Santa Coloma del Rudron, distrito municipal de Sargentos de la Lora, pidiendo á nombre del vecindario autorizacion para roturar un terreno situado en el punto llamado La Berzosa, se acordó manifestarle que la Junta creada por el art. 85 y siguientes de la ley municipal es la llamada á resolver sobre el particular bajo la inspeccion que corresponde al Ayuntamiento del distrito, en conformidad á lo que preceptúa el art. 90 de la misma ley.

En el expediente instruido á instancia de Cipriano Lopez, vecino de Orbaneja del Castillo, quejándose de los alcances declarados contra él como Alcalde que fue de dicho pueblo en los años de 1869, 70 y 71, dióse cuenta del oficio dirigido por el Alcalde con fecha 10 de Agosto último pidiendo que se lleve á efecto lo resuelto por esta Comision con fecha 25 de Junio último, y se acordó que se trascriba al Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo en esta provincia la comunicacion que se le dirigió con fecha 28 de dicho mes, á fin de que en uso de sus atribuciones se sirva determinar lo conveniente para llevar á efecto el acuerdo expresado.

A la consulta elevada por el Alcalde

de Torrecilla del Monte en oficio dirigido á esta Corporacion, se acordó contestar que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere á la recaudacion de los impuestos municipales, nada puede resolverse respecto á los particulares contenidos en dicho oficio, debiendo la Corporacion municipal atemperarse á los preceptos legales y acordar en su vista lo que sea procedente.

Vista la nueva instancia dirigida á esta Corporacion con fecha 19 de Agosto último por Juan Lopez, Alcalde que ha sido de Villaquirán de los Infantes en los años de 1870 y 71, haciendo presente que el Ayuntamiento actual se niega á satisfacerle el alcance de 1400 reales que resultó á su favor, se acordó reproducir al Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo en esta provincia la comunicacion que se le dirigió con fecha 26 de Junio último, rogándole tenga á bien obligar á dicha corporacion á que cumpla lo resuelto por esta Comision en 21 de dicho mes.

A la consulta elevada por el Alcalde de Valdezate en oficio dirigido al Sr. Gobernador acerca de si puede exigirse responsabilidad al Ayuntamiento anterior por negligencia en la recaudacion de los fondos municipales y otros particulares referentes á los intereses de aquel municipio, se acordó contestar que esta Comision, llamada por la ley á resolver en apelacion sobre las reclamaciones que se interpongan contra los acuerdos que el Ayuntamiento adopte sobre los particulares indicados, no puede anticipar su juicio sobre ellos; advirtiéndole además que si el Ayuntamiento quiere exigir responsabilidad á los concejales de la anterior administracion por su negligencia en la gestion económica del municipio, debe abrir un expediente, en el que con audiencia de los mismos se acredite si existe ó no la responsabilidad expresada.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Ubierna correspondiente al primer trimestre del presente año económico por la cantidad de 539 pesetas 56 céntimos á que asciende su verdadero importe.

A la consulta elevada por el Alcalde de Villasilos acerca de los medios que ha de emplear para obligar á un vecino á que abra su bodega con el objeto de aforar el vino que contiene, se acordó contestar que al Ayuntamiento incumbe resolver lo que sea procedente sobre dicho particular, sin que esta Superioridad pueda anticipar su juicio, por estar llamada por la ley á decidir en apelacion las reclamaciones que se interpongan contra las determinaciones de dicha corporacion sobre el particular expresado.

Se acordó que quedase sobre la mesa el expediente instruido á instancia de D. Federico Arroyo en solicitud de que se deje sin efecto un bando del Ayuntamiento de Lerma en que se prohibió que se pagaran al reclamante los derechos que ha venido percibiendo

por los puestos públicos de la plaza de dicha villa.

Al oficio del Alcalde de Los Barrios de Bureba, en que participa que el rematante de arbitrios Balbino Huidobro se niega al pago del cuarto trimestre del último año económico, se acordó contestar que al Ayuntamiento corresponde adoptar las determinaciones que considere oportunas sobre el particular, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 67 de la ley municipal, usando si fuese necesario de los medios que concede el 145 de la misma ley.

Se acordó que quede sobre la mesa el expediente instruido á instancia de Andrés Cañamaque, depositario que ha sido de los fondos municipales de Los Barrios de Colina, pidiendo que se ordenase al Ayuntamiento se le abonaran en cuenta varios recibos de contribuyentes que no habian satisfecho sus descubiertos.

Habiéndose observado que no existe uniformidad en las cuentas de bagajes que rinden los Alcaldes de las cabezas de canton, y que han caído en olvido algunas reglas que se les tienen marcadas para dicho servicio, la Comision acuerda aprobar la circular y modelos propuestos por el Negociado al efecto de remediar dichas faltas, y que se publiquen inmediatamente en el Boletín oficial para que las tengan en cuenta los expresados Alcaldes en la rendicion de las pendientes.

Para completar el Ayuntamiento de Cillaperlata, en el que se hallan vacantes dos plazas de concejales, ó sea la tercera parte del número total que corresponde á dicho pueblo, la Comision, en uso de las atribuciones que confiere á la misma el decreto de 2 del actual, acuerda nombrar para el desempeño de dichos cargos á D. Inocencio Bergado Bueno y á Patricio Bergado, que lo han sido de anteriores administraciones.

En el expediente instruido á instancia de D. Gregorio Pineda, Procurador de la Audiencia de este distrito, apelando contra un acuerdo del Ayuntamiento de Torresandino, por el que se le denegó el pago de los gastos de dos pleitos contencioso-administrativos seguidos por dicha villa con los pueblos de Villovela y Villafruela: resultando que dicha corporacion no ha satisfecho aun la expresada deuda á pesar de las diferentes determinaciones dictadas sobre el particular por esta Superioridad, se acordó que el Ayuntamiento actual, bajo los apercibimientos dirigidos al anterior, forme en el preciso término de quince dias un presupuesto extraordinario con arreglo al art. 135 de la ley municipal para el pago de dicha deuda, sin contar para ello con ningun producto forestal, puesto que está denegado este recurso, que solicitó el anterior Ayuntamiento; todo en el caso de que en el presupuesto ordinario del presente año económico no hubiese partida aprobada al efecto; y que tan pronto como se realicen los ingresos

necesarios se pague la repetida deuda.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 de la noche.

Burgos 29 de Octubre de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que á virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Miguel Pardo, vecino de Acedillo, contra Valentin Calvo y Pedro Franco, que lo son de Marmellar de Abajo, se venderán en público remate y mercado del Hospital del Rey, á las doce del dia veinte y tres del corriente, para pago de principal, intereses y costas, los bienes que pertenecientes á Pedro Franco á continuacion se expresan.

Pesetas.

Una pareja de bueyes de labranza, tasados en 450
Cinco ovejas y un borrito, á doce pesetas cincuenta céntimos cada uno, en 75

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, teniendo en cuenta que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á trece de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en juicio ejecutivo que se sigue á instancia de la Junta directiva de la Sociedad de Socorros Mútuos de Artesanos de esta Ciudad contra D. Juan Garcia y D. Braulio Cosío, vecinos de Alar del Rey y Nogales de Pisuerga, sobre pago de quinientas pesetas, intereses y costas, se subastarán en el Juzgado de primera instancia de Cervera de Riopisuerga, á las once de la mañana del dia 30 del corriente, las fincas que radicantes en Alar del Rey y Nogales á continuacion se deslindan:

De D. Juan Garcia.

Una casa en el casco de Alar del Rey, calle Mayor, sin número, lindante por norte dicha calle, mediodia casa

de Ramon Abascal, poniente tierra del mismo Juan Garcia, y oriente tierra de dicho Ramon Abascal, consta de piso alto, bajo, hornera y demás oficinas, tasada en 1500 pesetas.

Una tierra contigua á la casa anterior, que hace una fanega de sembradura, linda por saliente con huerta de Francisco Garcia, norte ejidos, mediodia tierra de Ramon Abascal, y poniente el rio, tasada en 150 pesetas.

De D. Braulio Cosío.

Una tierra en término de Nogales, que llaman Bregueñal, de una fanega de cabida, linda norte de Julian Corral, mediodia tierra de Manuel San Millan, oriente ribera del rio, y poniente el ferro-carril, tasada en 120 pesetas.

Otra en dicho término y sitio que titulan Colmenar, de cabida una fanega, linda oeste Camera, poniente ejidos, mediodia por Camera, y norte tierra de herederos de Joaquin Tapia, tasada en 120 pesetas.

Otra tierra en dicho término á Peramor, de una fanega en sembrar, linderos al norte otra de herederos de Antonia Santos, poniente la de José Lopez vecino de Alar, mediodia pradera, y saliente de D. Isaac Santa Maria vecino de Burgos, tasada en 120 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, teniendo presente que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Burgos á tres de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á veinte y ocho ó treinta hombres que armados de escopetas y carabinas se presentaron, titulándose carlistas, en el pueblo de Celadilla Sotobrin, quemaron los libros del Registro civil y se llevaron tres paquetes de cigarros de á cuarto, treinta y una cagatillas de tabaco picado de cinco cuartos y once cigarros de tres del estanco de dicho pueblo en el dia diez y seis de Julio último, para que en el término de diez dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo con tal motivo, prevenidos de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—El actuario, Santiago Munguira.

ESTADO del precio medio que en el mes de Diciembre último han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuación.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CARNERO	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Aranda.....	16,51	8,44	8,44	»	0,87	0,54	1,11	0,12	0,43	1,10	1,10	2,71	0,04	0,04
Belorado.....	15,51	8,11	10,81	»	0,56	0,65	1,03	0,25	0,93	1,08	1,08	1,35	0,03	»
Briviesca.....	16,02	9,30	11,96	»	0,75	0,65	0,96	0,26	»	1,08	1,07	1,51	0,02	0,02
Burgos.....	16,60	9,95	10,81	»	0,68	0,53	0,99	0,27	»	0,96	1,15	1,41	0,02	»
Castrogeriz.....	16,54	8,65	10,12	»	0,75	»	1,26	0,22	0,78	1,08	1,08	2,16	0,01	0,01
Lerma.....	15,51	11,82	8,72	»	0,59	0,60	0,93	0,10	0,49	0,11	0,14	0,12	0,05	0,05
Miranda.....	16,22	9,91	12,42	11,04	0,76	0,61	1,17	0,25	0,68	1,04	1,30	1,63	0,03	0,02
Roa.....	15,94	9,01	9,01	»	0,59	»	0,95	»	»	0,42	»	0,60	»	»
Salas de los Infantes.....	17,04	11,04	11,04	»	0,65	0,65	1,04	0,25	1,07	1,08	»	1,65	0,04	»
Sedano.....	16,02	8,28	11,96	»	0,86	0,78	1,19	0,51	0,34	»	»	»	0,03	0,04
Villadiego.....	16,56	9,20	11,04	»	0,52	0,65	1,04	0,28	0,84	1,07	1,07	1,59	0,02	0,02
Villarcayo.....	17,02	11,04	12,88	13,80	0,86	0,69	1,56	0,51	0,71	1,08	»	1,63	0,05	»
TOTALES...	192,89	114,75	129,21	24,84	8,22	6,35	13,03	2,60	6,27	10,10	7,99	15,94	0,34	0,20
<i>Precio medio en la provincia.....</i>	<i>16,07</i>	<i>9,56</i>	<i>10,77</i>	<i>12,42</i>	<i>0,68</i>	<i>0,63</i>	<i>1,09</i>	<i>0,24</i>	<i>0,69</i>	<i>0,92</i>	<i>0,99</i>	<i>1,45</i>	<i>0,03</i>	<i>0,03</i>

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Ps. Cs.	
TRIGO...	Idem máximo.....	17,04	Salas de los Infantes.
	Idem mínimo.....	15,94	Roa.
CEBADA...	Idem máximo.....	11,82	Lerma.
	Idem mínimo.....	8,11	Belorado.

Burgos 14 de Enero de 1874. — El Jefe de la Sección, Carlos Valdivieso. — V.º B.º — El Gobernador Interino, Cayetano Lerena Bustillo.

Anuncios oficiales.

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la Peatonería de la correspondencia pública desde Buniel á Cabia, Cayuela y Alvillos, dotada con el haber anual de 400 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes en el término de un mes, y en papel correspondiente, acompañada de un sello de diez céntimos de peseta, á la Secretaría de este Gobierno.

Burgos 14 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Berlangas, dotada con el haber anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Lo que se hace saber al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, ante el Alcalde del citado pueblo.

Burgos 14 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIRECCION GENERAL

de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Lérida la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 29 de Diciembre de 1873. — El Director general, Juan Una. — Es copia. — El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado municipal de Retuerta.

D. Mariano Puente, Juez municipal suplente de Retuerta por ausencia del propietario,

Hago saber: que por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes que se crean con derecho á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez municipal de la misma en el término de quince días contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Retuerta 26 de Diciembre de 1873. — El Juez municipal suplente, Mariano Puente.

Anuncios particulares.

MANUAL de los facultativos municipales, recopilación de la legislación vigente en la materia, reseña histórica de este servicio, comentarios, concordancias, modelos é instrucciones para las autoridades y corporaciones municipales y provinciales.

Se halla de venta en las oficinas de La Revista, Madera, 27, 2.º, derecha, al precio de una peseta cincuenta céntimos ejemplar. También se hallan de

venta los tomos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º al precio de 48 reales tomo en Madrid y 50 en provincias. 2

FERIA DE LAS CANDELAS

en el pueblo de Saro, valle de Carriedo.

La feria que con este nombre se ha venido celebrando desde tiempo inmemorial, que duraba quince días desde el día 2 de Febrero, por acuerdo del Ayuntamiento queda reducida para lo sucesivo á solo tres días, que serán el 2, 3 y 4 de dicho mes de Febrero.

Lo que se anuncia al público. — Saro 23 de Diciembre de 1873. 1—2

Heredades en arriendo.

Para el primero de Febrero próximo se arrienda todo el terreno labrantío de la Granja de Pinilla de Arlanza, propiedad de Doña María del Pueyo: si alguno quisiera entrar en dicho arriendo, puede acudir el citado día, y hora de las doce de su mañana, á la Granja de Villabizan, donde se verificará el arriendo, y en donde está de manifiesto el pliego de condiciones.